

Carta Orgánica Municipal de Mercedes Ctes.

1) PREAMBULO

Nos los representantes del pueblo de Mercedes Corrientes, reunidos en Convención Constituyente en cumplimiento de la Constitución Provincial, reafirmando la autonomía municipal, a través del dictado de esta Carta Orgánica, que regirá la vida institucional y social de nuestro pueblo, asegurando la vigencia de los Derechos fundamentales del Hombre, en un marco de convivencia republicana y democrática, con el ánimo que esta norma fundamental, que además de contemplar un orden jurídico-institucional moderno, efectivo y eficaz tenga por fin último salvaguardar los derechos y deberes de sus habitantes, mejorando su calidad de vida, en su condición de depositarios genuinos de la soberanía política y destinatario de todo orden propendiendo a una sociedad mas justa y solidaria, e invocando a Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos y ordenamos la presente CARTA ORGANICA MUNICIPAL.-

CAPITULO PRIMERO:

MUNICIPIO, NATURALEZA Y JURISDICCIÓN DECLARACIONES, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 1º) El Municipio de Mercedes, es autónomo en el ejercicio de sus funciones políticas, administrativas y financieras, goza de personería jurídica constitucional y se organiza a fin de satisfacer las necesidades de la población.

Art. 2º) La soberanía reside en el pueblo, pero es ejercida por sus representantes y a través de los institutos de la democracia semi-directa con autoridades legítimamente constituidas, de acuerdo con las formas de participación que esta Carta Orgánica determina.-

Art. 3º) La Municipalidad organiza su Gobierno, bajo la forma Democrática, Representativa y Republicana, de acuerdo con los modos de participación que esta Carta Orgánica determine.-

Art. 4º) En ningún caso el Departamento Legislativo podrá delegar atribuciones que les son propias, mediante la cual se pueda disminuir derechos y garantías de los vecinos. Disposiciones de esta naturaleza son insanablemente nulas y responsabilizarán a los que aprobaran y consientan; configurando dichos comportamientos falta grave.-

Art. 5º) Las contribuciones impuestas a los vecinos no podrán incrementarse en mayor medida que las resultantes por los índices oficiales que tengan relación con los costos de la contraprestación recibida.-

Art. 6º) **SIMBOLOS MUNICIPALES:** Se establecen como tales, el Escudo Municipal instaurado por Ordenanza N° 93 del 27 de diciembre de 1921, el Himno a Mercedes, letra de Carlos Alberto Castellán y música de Rodolfo T. Cundom, que fuera estrenado para el centenario de la Fundación de la Ciudad de Mercedes y Bandera creada por Ordenanza N° 324/95, realizado por el artista mercedense Gabriel Cani Zarate.-

Art. 7º) **NORMA SUPREMA:** Esta Carta Orgánica, las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten, los Convenios con la Nación, Provincia y otras Municipalidades son Ley Suprema del Municipio, teniendo imperium legal, tanto en el ámbito público como en el privado. En caso de existencia de norma contradictoria, prevalece la legislación del Municipio en materia específicamente local, conforme lo establece la Constitución de la Provincia de Corrientes.-

Art. 8º) **INMUNIDAD:** El Intendente, Vice Intendente y Concejales, no pueden en ningún tiempo ser procesados, detenidos ni molestados por las opiniones que emitan en ejercicio de sus funciones.-

Art. 9º) La Jurisdicción Territorial del Municipio es la que determine la Legislatura Provincial, con intervención del Municipio y siendo facultad de Concejo Deliberante delimitar las áreas: urbanas, subrural y rural.-
Para ello tendrá en cuenta especialmente los criterios técnicos y estudios que se realicen por organismos especializados.

Art. 10º) La Municipalidad está obligada a dar publicidad de todos sus actos de Gobierno, a través del Boletín Municipal.-

COMPETENCIA Y JURISDICCION

Art. 11º) Las cuestiones que se promovieran entre Municipios, entre estos y la Provincia o el Estado Nacional, o con un particular, actuando las mismas como persona jurídica de derecho común, serán resueltas por la justicia ordinaria, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes de competencia federal.

Si en virtud de uno de estos conflictos, la Municipalidad es condenada al pago de una deuda, sus rentas o bienes solo pueden ser embargados, cuando el Órgano Municipal competente no arbitre el modo y forma de verificar el pago, dentro de los seis (6) meses de la fecha en que quede firme la sentencia. En ningún caso podrán ser embargados los bienes afectados a la prestación de servicios públicos.-

Art. 12º) Las cuestiones entre Municipalidades, entre éstas y la Provincia o el Estado Nacional, o particulares, o cualquier conflicto en que la Municipalidad actúe como persona de derecho público, será competencia originaria y exclusiva del Superior Tribunal de Justicia, salvo cuando debiera intervenir la Justicia Federal.-

Art. 13º) Los conflictos entre personas u órganos del Departamento Ejecutivo, o cualquier acto administrativo, o entidad sometida a su jurisdicción, serán resueltas por el Intendente Municipal, cuya decisión causará ejecutoria. Este decisorio es apelable ante el Superior Tribunal de Justicia en juicio de “plena jurisdicción” en la forma y modo de las normas aplicables a este tipo de juicios.-

Art. 14º) Los conflictos de Poderes dentro de la Municipalidad, como los suscitados dentro del Concejo Deliberante, que no fueran resueltos por el propio cuerpo, serán de competencia originaria y exclusiva del Superior Tribunal de Justicia.-

Art. 15º) Existiendo un conflicto con otra Municipalidad o la Provincia, la Autoridad Municipal, suspenderá todo el procedimiento y elevará todos los antecedentes al Superior Tribunal de Justicia, dentro del término de cinco (5) días hábiles, ante quien podrá solicitar el dictado de medidas provisorias y/o cautelares, que aseguren el normal funcionamiento del Gobierno Municipal, o prestación de algún servicio.-

Art. 16º) Las actas como instrumentos públicos determinan la validez de los actos u ordenanzas que en ellas consten.-

Art. 17º) Las ordenanzas tendrán vigencia desde su publicación en el Boletín Municipal o desde la fecha que determinen, debiendo ser transcriptas en su totalidad.- En el caso que impongan penas, tributos, o aumentos de tasas, serán obligatorias.-

Art. 18º) En los juicios de apremios será título suficiente para la ejecución, la constancia expedida por la Municipalidad, debidamente firmada por el Intendente Municipal, debiendo constar la naturaleza del crédito y periodo reclamado, siendo de aplicación, las normas del Procedimiento del Código Fiscal y supletoriamente las del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, en lo atinente a juicio ejecutivo.

CAPITULO SEGUNDO

JUICIO POLITICO: PROCEDIMIENTO

Art. 19º) El Intendente, Viceintendente, Concejales y funcionarios designados con acuerdo del Concejo Deliberante, están sometidos al proceso de Juicio Político. En consecuencia sujetos a destitución, por inhabilidad física o mental sobreviniente que impida el normal ejercicio de sus funciones; mal desempeño o conducta indebida en el cargo.-

El Intendente, Viceintendente y Concejales, gozan de inmunidad por las opiniones vertidas durante el cumplimiento de sus mandatos.-

Art. 20º) La denuncia deberá presentarse por escrito ante el Concejo Deliberante, acompañando documentación en que funde su pedido. Podrán ser denunciados por el Concejo Deliberante con la decisión de la mayoría simple de sus miembros o en su caso, por vecinos que representen el dos por ciento (2 %) del padrón electoral del Municipio, cuyas firmas deberán ser certificadas por escribano público.-

Art. 21º) Luego de haber tomado conocimiento de los cargos, el Concejo Deliberante oirá al denunciado y decidirá si amerita una investigación. En caso afirmativo, se necesitará contar con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, excluyendo al acusado y al denunciante. Decidida la investigación, se designará una Comisión de Instrucción, que deberá reunir pruebas sobre el hecho y expedirse dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles. El cuerpo podrá a pedido de la Comisión, prorrogar el plazo indicado. Finalizada la instrucción elevará por escrito un dictamen a favor o en contra de la acusación, que deberá ser fundado. La Comisión estará integrada, por lo menos por un miembro de cada bloque político, con representación en el Cuerpo. Esta, tendrá atribuciones necesarias para el esclarecimiento del hecho denunciado y determinación de las responsabilidades políticas e institucionales.-

Art. 22º) El Concejo Deliberante con las actuaciones y dictamen remitidos por la Comisión de Instrucción resolverá si existe formación de causa, requiriendo para ello

el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros para el caso de dictamen favorable a la acusación; excluyendo al acusante y acusado. En caso de acusación, el cuerpo se transforma en Cámara Juzgadora. Resuelta la formación de causa, el funcionario acusado quedará suspendido en sus funciones hasta la terminación del proceso, gozando de medio sueldo. Transcurrido el término de treinta (30) días sin que existiera el impulso procesal establecido en el artículo 23, el proceso quedará sin efecto.

Art. 23º) La Cámara Juzgadora notificará de manera fehaciente al acusado del contenido de la acusación y de los documentos en que haya sido instruida la misma, como así también de toda prueba existente en su contra. Esto deberá suceder dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, desde la formación de causa conforme al artículo 22º. El acusado tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para contestar la acusación, plazo en el cual deberá ofrecer toda prueba de la que intente valerse. Las pruebas deberán producirse íntegramente en un plazo de quince (15) días hábiles. La Cámara Juzgadora, deberá emitir sentencia en un plazo de quince (15) días hábiles de concluida la etapa probatoria. La sentencia se limitará a absolver o destituir al funcionario. La destitución debe pronunciarse con los dos tercios (2/3) de los votos de sus miembros, excluyendo al acusante y acusado. Si a la sesión no concurrieran la totalidad de los mismos, se citará a otra dentro de las veinticuatro horas, pudiendo compeler los presentes a los miembros ausentes a asistir, requiriendo para ello el auxilio de la Fuerza Pública.-

Art. 24º) La sentencia de destitución, para ser efectiva, debe ser aprobada por el cuerpo electoral del municipio en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor a los treinta (30) días, desde el dictamen de sentencia.-

Art. 25º) El juicio político deberá observar en todas sus etapas, los principios constitucionales del debido proceso y de defensa en juicio, rigiendo el principio de amplitud de la prueba. El acusado podrá ser asistido por sus secretarios y un letrado que designe al efecto, como así mismo podrá hacerse representar en todas las sesiones por uno o más letrados defensores.-

Art. 26º) En caso que la Cámara Juzgadora no se expidiera en el plazo indicado por el artículo 23º o no justificare las causas de su retardo, habiendo transcurrido treinta (30) días el proceso quedará sin efecto y el funcionario acusado se reintegrará a sus funciones. No podrá existir proceso similar en el futuro, fundado en las mismas causas. En caso de destitución pasarán las actuaciones a la Justicia Ordinaria si correspondiere.-

ASESORIA MUNICIPAL

Art. 27º) La Municipalidad de Mercedes tendrá un Asesor Letrado, que será designado por el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante, quien deberá tener título de Abogado, expedido por Universidad reconocida oficialmente, con una antigüedad en el ejercicio de la profesión de cinco (5) años.

Art. 28º) El Asesor Legal tendrá las siguientes funciones: Asesorará a los Departamentos Legislativos y Ejecutivo, en los casos que se requieran su dictamen y ejercerá el control de la legalidad y legitimidad de los actos de la Administración Municipal.-

Art. 29º) El Departamento Ejecutivo requerirá los servicios de un Escribano Público Nacional, titular del Registro Notarial con asiento en esta ciudad, quien intervendrá en los actos que resulte imprescindible, como así también en las licitaciones públicas y privadas.-

Art. 30º) Habrá un Procurador Municipal o mas para gestionar los asuntos judiciales o extrajudiciales del Municipio bajo la dirección profesional del Asesor. Los Procuradores podrán valerse de letrados a su elección pero sus honorarios, ni los de dichos letrados, no estarán nunca a cargo de la Municipalidad.

El o los Procuradores no percibirán remuneración alguna de la Comuna, salvo el reintegro de los gastos originados por la necesidad de litigar.

Los procuradores municipales dependerán del Asesor Letrado, pudiendo ejercer esta función de Abogado de la matrícula, con dos (2) años por lo menos de ejercicio.

PERSONERIA CAPACIDAD

Art. 31º) La Municipalidad es una Persona Jurídica de Derecho Público, puede por lo tanto comprar, vender, contraer empréstito, en las condiciones que fije esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial, recibir usufructo, herencia, legados o donaciones por actos entre vivos, crear obligaciones, constituir servidumbre e intentar acciones civiles y/o criminales sujetándose en el ejercicio de estas atribuciones a las disposiciones legales del caso. Esta enumeración es de carácter enunciativa, atento a las disposiciones del Código Civil y de las leyes de fondo.-

Art. 32º) La comuna podrá participar en Congresos Municipales, a fin de debatir temas de interés y sus resoluciones y conclusiones, no tendrán obligatoriedad, siendo las mismas meramente informativas y declarativas.-

REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Art. 33º) La Municipalidad adopta el régimen de jubilación y pensión vigente en la Provincia y son obligatorios los aportes sobre sus remuneraciones.-

Son responsables del cumplimiento de esta medida la Autoridades Municipales, quienes en caso de incumplimiento incurrirán en falta grave en el desempeño de sus funciones.-

Art. 34º) Responsabilidad Patronal: la Municipalidad es responsable frente a todos los agentes por accidente de trabajo, incluso in itinere o enfermedades profesionales adquiridas en servicio, la que se hará efectiva conforme a la legislación vigente, y ante Tribunales Ordinarios.-

CAPITULO TERCERO

GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 35º) El Gobierno Municipal se ejerce por un Departamento Legislativo y un Departamento Ejecutivo.-

Art. 36º) **DEPARTAMENTO LEGISLATIVO:** Se denominará Concejo Deliberante, y se compondrá de once (11) miembros – Concejales – o número impar que corresponda de acuerdo al Censo de población y a lo que estipula la Constitución de la Provincia de Corrientes y leyes reglamentarias. Duran cuatro (4) años en su cargo y pueden ser reelectos por un solo periodo consecutivo. El Cuerpo se renovará por mitades cada dos (2) años.-

Art. 37º) El cuerpo electoral esta formado por los electores inscriptos en el Registro Cívico que correspondan a la jurisdicción territorial del municipio y por los extranjeros de ambos sexos, mayores de dieciocho (18) años, con dos años de residencia inmediata en el mismo, que sepan leer y escribir en el idioma nacional y se encuentren inscriptos en un Registro Especial, cuyas formalidades y funcionamiento determine el Municipio.

Art. 38º) Para ser elegido Concejel se requiere: ser ciudadano argentino o naturalizado, mayor de edad y con tres (3) años de residencia inmediata en el Municipio, al tiempo de su elección.- Los extranjeros inscriptos en el Padrón Electoral también podrán ser elegidos debiendo tener una residencia inmediata de cinco (5) años en el Municipio.

Art. 39º) En ningún caso podrá constituirse el Concejo Deliberante con mas de una tercera parte de extranjeros, debiendo procederse en su caso, según lo normado por la Constitución Provincial.

INCOMPATIBILIDADES

Art. 40º) Es incompatible con el cargo de Concejel:

Inc. 1) Ser funcionario o empleado nacional, provincial o municipal, o con cualquier otro cargo electivo político nacional, provincial o municipal, o empleado público con excepción de la docencia y comisiones eventuales.-

Inc. 2) Ser propietario, director, gerente, administrador o mandatario de empresas que celebren contratos de suministros, obras, o concesiones con el gobierno Nacional, Provincial y Municipal, entes descentralizados y autárquicos, y tengan intereses contrapuestos con el municipio.

Art. 41º) No pueden ser Concejales los procesados con auto de procesamiento firme, los condenados con pena de prisión o reclusión, quebrados y concursados civilmente no rehabilitados, los afectados de enfermedad física o mental, declarados tales mediante resolución fundada que lo imposibilite para cumplir sus funciones, los deudores del Estado Nacional, Provincial o Municipal, condenados por sentencia firme, los privados de la libre administración de sus bienes, y los inhabilitados para ocupar cargos públicos.

Art. 42º) Los Concejales que con posterioridad a la asunción de su mandato quedaren encuadrados en algunas de las incompatibilidades previstas, deberán comunicar al Concejo Deliberante, así no lo hiciere el Cuerpo arbitrará las medidas a seguir.

AUTORIDADES, REUNIONES PREPARATORIAS:

Art. 43º) El Concejo Deliberante se constituirá inmediatamente de proclamados los Concejales electos y en la primera sesión preparatoria que se realizará en el recinto del Concejo Deliberante, se designará un presidente y un secretario con carácter provisorio a pluralidad de sufragios y a efectos de dirigir la reunión en las que se elegirán las autoridades definitivas, las que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En esta sesión el presidente tendrá derecho a voto y se regirá conforme a las siguientes normas. Todo esto se deberá resolver en una sola sesión.

Art. 44º) En caso de empate, se procederá a una nueva votación y si hubiera un nuevo empate, prevalecerá el candidato de la lista que hubiera obtenido el mayor número de votos en las elecciones primarias.

Art. 45º) Las reuniones preparatorias se realizarán con diez (10) días de antelación al vencimiento de los mandatos, en las que se analizarán los títulos de los Concejales electos.

Art. 46º) Para formar quórum legal se requiere la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.

El concejo es juez exclusivo de la validez o nulidad de la elección de sus miembros, como así mismo de sus condiciones de elegibilidad.

Art. 47º) Cuando no se consiga quórum, después de dos citaciones especiales hechas con veinticuatro (24) horas de intervalo, los Concejales en minoría podrán compeler por la fuerza pública a los inasistentes. En los casos en que por renovación u otras causas no exista en ejercicio número necesario de miembros para lograr quórum, la minoría existente o concurrente bastará para juzgar la validez de las elecciones y calidad de los electos, siempre que se halle en mayoría absoluta respecto de sí mismo, pero solo hasta constituirse en mayoría.-

Art. 48º) Los Concejales tomarán posesión de sus cargos el diez (10) de diciembre a cuyo efecto serán convocados para esa fecha, con cinco (5) días de anticipación como mínimo por el presidente del Cuerpo.- Si este no lo hiciera la convocatoria podrán hacerla los vicepresidentes siguiendo el orden de primero y segundo respectivamente, o reunirse por sí mismos los electos si ninguno de aquellos los convocase con la expresa anticipación.-

Art. 49º) En la primera sesión después de tomar posesión de sus cargos deberán presentar declaración jurada patrimonial a la fecha de su asunción.

SESIONES ORDINARIAS:

Art. 50º) El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el primero (1) de febrero hasta el treinta (30) de noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas hasta treinta (30) días, a iniciativa del Intendente o del propio Cuerpo decidido por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

Art. 51º) **LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS** podrán ser convocadas por el Intendente, o autoconvocarse con la firma de la tercera parte de los miembros del Cuerpo, especificando el motivo, debiendo tratarse solamente el o los asuntos que hayan motivado la convocatoria, salvo casos de denuncias que den lugar a la formación de Comisión de Juicio Político o temas que por lo menos un tercio de la

totalidad de los miembros introduzca, debiendo siempre respetar la prioridad de tratamiento de los que motivaron la convocatoria.-

Art. 52º) En caso de notoria inasistencia injustificada, el Concejo declarará cesante al Concejel inasistente, con el voto de los dos tercios de los miembros.-

Art. 53º) Iniciado el período de Sesiones, se procederá a la designación de las comisiones permanentes que el Reglamento determine. Los Vicepresidentes deberán formar partes de las mismas.-

Art. 54º) Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones.- La minoría reunida podrá compeler a los inasistentes hasta formar quórum, ya sea empleando la fuerza pública o aplicando la pena que los reglamentos establecieran.

El Concejo resolverá por mayoría de los presentes, reunidos en quórum legal sobre las renunciaciones de sus miembros.- Toda vacante deberá ser llenada automáticamente por el que lo suceda en la lista respectiva y por el término que restare de mandato del sustituido.-

Art. 55º) **RETRIBUCION:** Los Concejales percibirán una retribución fijada por ordenanza, por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo, la que estará comprendida en el porcentual del presupuesto asignado a sueldos, no pudiendo en ningún caso ser superior a la suma de cuatro (4) salarios mínimo, vital y móvil vigente en la República Argentina al momento de la sanción de la Ordenanza. No podrán considerar las categorías del personal municipal para modificar las retribuciones de los concejales. Tendrán un descuento proporcional a las inasistencias injustificadas a las sesiones y reuniones de comisiones. El Presidente está obligado a efectivizar los descuentos.

ART.56º) ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO DELIBERANTE:

Inc. 1) Nombrar y declarar cesante o exonerar a sus secretarios.

Inc.2) Presentar Anualmente el Presupuesto de Gastos del Concejo Deliberante para ser aprobado el Presupuesto General del Municipio, no pudiendo exceder el ocho por ciento (8%)del total del Cálculo de Recursos del Presupuesto General.

Inc.3) Instrumentar, mediante ordenanzas, el manejo de fondos del Concejo Deliberante, con la apertura de una cuenta corriente bancaria y un sistema de contabilidad que le permita cumplir con las obligaciones previsionales y sociales, y con una adecuada rendición de cuentas.

Inc.4) Decidir en los casos de destitución de los funcionarios y empleados designados con su acuerdo.

Inc.5) Nombrar de su seno la Comisión Investigadora para que informe sobre la marcha de la administración y asunto que determine el reglamento.

Inc.6) Imponer multa por excusación motivada para aceptar el cargo de miembros de las comisiones empadronadoras y las mesas receptoras de voto y en los demás casos establecidos por Ley.

Inc.7) Proceder contra las personas que fuera de su seno faltare el respeto en sus sesiones o a algunos de los miembros del cuerpo, ordenando el arresto del culpable

por un término que no exceda de diez (10) días y someterlo a la Justicia si correspondiere.

Inc.8) Crear un cuerpo de inspectores municipales para la ejecución de sus disposiciones, sin perjuicio del auxilio que deberá prestar la Policía y otras Autoridades Provinciales cuando le fuere requerido.

Inc.9) Aceptar con beneficio de inventario o repudiar herencias, legado o donaciones a la Municipalidad.

Inc.10) Allanar domicilios y requerir el auxilio de la Fuerza Pública, con los alcances y circunstancias del art. doce (12) de la Constitución Provincial, en resguardo de la Salud Pública.

Inc.11) Podrá crear Secretarías, mediante Ordenanzas.

Inc.12) Prevenir y reprimir la destrucción de las especies vegetales.

Inc. 13) Dictar las Ordenanzas sobre servicios domésticos y changarines.

Inc.14) Dictar el escalafón único, funcional y móvil, respetando siempre la carrera administrativa del personal municipal observando su estabilidad, conforme a legislación vigente.

Inc.15) Reglamentar la Declaración Jurada Patrimonial de funcionarios de la Municipalidad.

Inc.16) Reglamentar la venta de bienes de propiedad municipal, en subasta pública.

Inc.17) Reglamentar la oficina química bromatológica veterinaria municipal.

Inc. 18) Autorizar la contratación de empréstitos nacionales y extranjeros de acuerdo a la Constitución.

Inc. 19) Organizar el tránsito vehicular y la prestación de servicios urbanos de pasajeros.

Inc.20) Prever a los gastos comunales no incluidos en el Presupuesto y que haya necesidad de atender.

Inc. 21) Sancionar anualmente el presupuesto de conformidad a lo estatuido en la Constitución Provincial y de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) No podrá destinarse más del sesenta por ciento (60 %) del Presupuesto para sueldos de la Administración Municipal.
- b) Deberá asignarse para gasto de salud, educación y acción social no menos del catorce por ciento (14 %)
- c) No podrá destinarse más del uno por ciento (1 %) del total del presupuesto para gasto de publicidad y propaganda.

Inc.22) Coordinar con los organismos del área, medidas de control, prevención, promoción, asistencia y rehabilitación de la salud.

Inc.23) Reglamentará el funcionamiento de las salas de primeros auxilios y centros de rehabilitación municipales.

Inc.24) Autorizar la creación de centros de rehabilitación del enfermo mental.

Inc.25) Dictará normas que asegure la educación de toda la población, desde la niñez a la adultez, en coordinación con los planes nacionales, provinciales, instituciones privadas y del medio.

Inc.26) Promover planes, de educación parasistemática, a través de los medios de comunicación radial y televisivos, como así también la realización de contratos o convenios con talleres privados de técnicos y artesanos.

Inc.27) Propiciar la creación de escuelas de artes e idiomas autóctonos y extranjeros, reglamentar los espectáculos de educación artísticas y cultural, con preferencia con lo relacionado con nuestras tradiciones folklóricas.

Inc.28) Protegerá especialmente a la familia en todas sus facetas: maternidad, niñez, vejez y discapacidad.

Inc. 29) Promover la fundación de un lugar geriátrico.

Inc. 30) Creará un fondo para la construcción de viviendas económicas con esfuerzo propio.

Inc. 31) Proteger a las sociedades de beneficencia, mutualista, culturales y artísticas, por medios de medidas tendientes a coadyuvar al mejoramiento y dirección de los establecimientos que dichas sociedades tengan.

Inc. 32) Asignar partidas para el otorgamiento de subsidios destinados a personas de escasos recursos.

Inc. 33) Promover en coordinación con Nación, Provincia y Asociaciones intermedias las condiciones favorables para una efectiva práctica del derecho que asiste a todo vecino respecto del acceso a la recreación, a la actividad física y al deporte, para alcanzar el desarrollo íntegro como persona.

Inc.34) Podrá crear la Dirección de Deportes y Recreación Municipal, dependiente de la Secretaría de Educación, Salud y Acción Social la que estará a cargo de un profesional graduado en la especialidad y que organizará toda las actividades y espectáculos deportivos y educación física y social en el municipio, sancionando a tal efecto las ordenanzas necesarias para su funcionamiento.

Inc.35) Promover los talentos deportivos asegurando la participación de los valores locales, y su proyección provincial, nacional e internacional.

Inc.36) Reglamentar la tenencia de animales y sancionar toda crueldad sobre los mismos.

Inc.37) Reglamentar sistemas de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y otras emanaciones perjudiciales.

Inc.38) Instrumentar lo necesario para evitar todo lo que signifique un peligro moral y social, controlando el cumplimiento de las calificaciones de espectáculos y videos, como ser la venta y difusión de escritos y dibujos contrarios a la moral.

Inc.39) Reglamentar los locales de reuniones públicas, y todo los lugares en que se puedan generar escándalos y desordenes, facultando al Departamento Ejecutivo la clausura en forma temporaria o definitiva mediante ordenanzas.

Inc.40) Proveer lo conducente a la protección y mejoramiento de las plazas, paseos, y jardines municipales, incentivando la creación de nuevos espacios verdes en inmuebles del dominio público y privado.

Inc.41) Los proyectos de Presupuestos de Cálculos de Recursos y Gastos deberán ser preparados por el Intendente antes del treinta (30) de agosto de cada año y remitir al Concejo Deliberante dentro de la primera (1º) quincena de septiembre. Se compondrá de tres (3) títulos. El Cálculo de Recursos Totales; los Gastos de Inversiones del Departamento Ejecutivo y los Gastos del Concejo Deliberante. Todos estos títulos estarán compuestos por rubros, incisos e ítems que detallen adecuadamente la conformación de los mismos. El ejercicio del presupuesto se inicia el uno (1) de enero y finaliza el treinta y uno (31) de diciembre de cada año y al solo efecto del cierre de cuentas se extenderá por treinta (30) días corridos.

En caso de que no se cumpliera con esta obligación, una Comisión del Concejo Deliberante, proyectará el presupuesto municipal, debiendo todas las oficinas suministrar los datos requeridos para su mejor desempeño.- El procedimiento para la confección se ajustará a las siguientes disposiciones:

- a) El presupuesto deberá ser presentado por la Comisión en la segunda (2º) quincena de octubre y quedará sancionada antes del treinta (30) de noviembre de cada año.- Sancionado el presupuesto, se remitirá al Intendente para su promulgación y cumplimiento. El Intendente Municipal podrá vetarlo total o parcialmente, en tal caso si el Concejo Deliberante insistiera con dos tercios de votos del Cuerpo, el presupuesto observado, quedará definitivamente aprobado. Si no hubiese mayoría para insistir, se formularán proyectos siguiendo el procedimiento establecido en esta norma.
- b) Si el Concejo Deliberante no sancionase el presupuesto seguirá en vigencia, para el año entrante, las ordenanzas existentes del último presupuesto, establecidas en sus partidas ordinarias.

Inc.42) Deberá aprobar, o desechar las cuentas de la administración municipal, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, quien deberá expedirse dentro de los treinta días de recibir los comprobantes presentados semestralmente por el Intendente. La decisión del Concejo Deliberante de aprobación o rechazo de las cuentas de la administración municipal, requerirá el voto de la mayoría absoluta del Cuerpo.-

Inc.43) Si los vicios proviniesen de defectos, de procedimientos o de hechos o de omisiones, que solo pudieran dar lugar a medidas administrativas, el Presidente del Concejo Deliberante, lo hará notar al Intendente para que disponga lo conveniente, según el caso. Si las cuentas dan lugar a un procedimiento judicial, los que estuvieren comprometidos en ellas, serán de inmediato suspendidos provisionalmente. Cuando la suspensión pudiere recaer en el Intendente Municipal, se necesitarán los dos tercios (2/3) de votos de los miembros del Cuerpo.

Inc.44) Dictar normas sobre contratación, régimen de licencias, jubilación, asistencia social y personal.

Inc.45) Dictar la Ordenanza Tarifaria sobre, tasas o escalas de contribución de los tributos que corresponda aplicar a la municipalidad, sanciones por infracciones de las normas Municipales.

Inc. 46) Aprobar, observar o rechazar la ejecución presupuestaria, en un plazo de noventa días de recibido.

Inc. 47) Reglamentar las condiciones de higiene y salubridad de todos los establecimientos comerciales o industriales.

Inc. 48) Crear y aprobar el Código de Faltas para el Juzgamiento de infracciones municipales en oportunidad y condiciones que por ordenanza se establezca de conformidad a esta Carta Orgánica.

Inc. 49) Tomar juramento al Intendente y Viceintendente, considerar su renuncia, disponer su suspensión y destitución con sujeción a las normas previstas en esta Carta. Considerar los pedidos de licencia del intendente.

Inc. 50) El Concejo Deliberante podrá hacer venir a su sala al Intendente y demás funcionarios para pedirle informes y explicaciones que estime conveniente, citándolos por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, salvo los casos de urgencias y comunicando en la citación los puntos sobre los cuales deben informar. Esta facultad podrá ejercerla aún cuando se trate de sesiones de prorroga o extraordinarias.

Cuando el informe no satisfaga a criterio del cuerpo, este podrá apercibirlo o suspenderlo por un término no mayor de treinta (30) días, necesitando para esta última sanción el voto de las dos terceras partes del cuerpo.

Inc. 51) Pedir informes al Departamento Ejecutivo, los que deberán ser contestados dentro del término que determine el Cuerpo, configurando su incumplimiento falta grave y pudiendo ser causal de juicio político a criterio del Concejo Deliberante. También podrán solicitarse informe en forma individual por los Concejales pero esto no tendrá término de contestación.

Inc.52) Fijar las remuneraciones del Intendente, Vice Intendente, Secretarios, Directores y Asesores del Departamento Ejecutivo, y del Presidente del Concejo Deliberante, de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) El Intendente una suma equivalente de multiplicar la remuneración básica del Concejal por dos (2).
- b) El Vice Intendente, y Presidente del Concejo Deliberante una suma equivalente de multiplicar la remuneración básica del concejal por uno coma cinco (1,5).
- c) Los Secretarios del Departamento Ejecutivo de multiplicar la remuneración básica por uno coma dos (1, 2).
- d) Los Directores y Asesores del Departamento Ejecutivo una suma equivalente a la de multiplicar la remuneración básica de un Concejal por cero coma noventa (0,90). Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a recomponer los salarios del personal en directa dependencia de este, en consideración de la labor prestada y la afectación exclusiva de los agentes a la función que desempeñan. La presente facultad, solo podrá ejercerse hasta el límite del uno coma cinco (1,5) de la remuneración básica.
- e) En todas las categorías de funcionarios se elimina los gastos en concepto de representación.

Inc.53) Facultar con los votos de los dos tercios del Cuerpo, el establecimiento de fábricas, usinas, sistemas sanitarios, gas natural, caminos, redes de ferroviarios, de

acuerdo a la legislación vigente y no pudiendo eximir total o parcialmente de impuestos y tasas municipales por un plazo mayor de diez (10) años.

Inc. 54) Facultar con los votos de los dos tercios del Cuerpo la privatización o concesión de bienes y servicios municipales, a cuyo efecto se creará una comisión de seguimiento, contralor y fiscalización de las condiciones contractuales.

Inc.55) Control de la gestión y funcionamiento de toda la administración municipal y fiscalización de la ejecución de la ordenanzas.

Inc.56) Reglamentación sobre juegos de azar, apuestas, competencias y demás espectáculos con tributación de la distribución y comercialización.

Inc.57) Creación de entes autárquicos y entidades financieras.

Art.57º) La enunciación de las atribuciones del Concejo Deliberante, no son taxativas ni excluyente de otros aspectos o materias que por su naturaleza o entidad sean de su ingerencia, como así también de aquellos temas de competencia e interés concurrente entre el Municipio, Provincia y Nación, o al nucleamiento de Municipalidades, en cuyo caso, la solución de los problemas comunes o generales compete a la ley y a las autoridades Provinciales encargadas de ejecutarlas.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO: INTENDENTE

Art. 58º) El Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo de una persona con el título de Intendente Municipal elegido en forma directa y a simple pluralidad de sufragios por el Cuerpo Electoral del Municipio. De igual forma, se elije también un Vice intendente que lo secundará en sus funciones.

Art. 59º) **DURACIÓN – REELECCIÓN:**

El Intendente y el Viceintendente, durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un (1) solo mandato consecutivo y tomaran posesión de los cargos el día diez (10) de diciembre.

Art. 60º) **REQUISITOS:** El Intendente y el Viceintendente deben reunir los siguientes requisitos:

Inc.1) Ciudadanía natural en ejercicio o legal después de cuatro (4) años de obtenida.

Inc.2) Tener una residencia inmediata de cinco (5) años, y veintidós (22) años de edad cumplidos a la fecha de oficialización de candidaturas.

Inc.3) Estar inscripto en el registro Cívico de la Jurisdicción del Municipio.

Art.61º) **INCOMPATIBILIDAD:** Es incompatible el cargo de Intendente y Viceintendente, con el desempeño de cualquier empleo o función en los poderes nacionales, provinciales o municipales, con excepción de la docencia y comisiones eventuales y esta última aceptada por el Concejo Deliberante; y demás inhabilidades que prescribe esta Carta Orgánica para ser Concejales e incompatibilidades establecidas en los artículos 222, 88 y 89 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.-

Art.62º) **DECLARACIÓN JURADA:** Deberán presentar al Concejo Deliberante declaración jurada patrimonial dentro de los treinta (30) días de su asunción, y al

finalizar su mandato. La misma exigencia rige para los demás funcionarios de este municipio.

Art.63º) **ACEFALÍA** en caso de muerte, ausencia, renuncia, destitución, o impedimento definitivo, las funciones del intendente serán desempeñadas por el Viceintendente durante el resto del mandato constitucional, en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio, hasta cesen dichas causas. En caso de acefalía absoluta y definitiva (muerte, renuncia, destitución u otro impedimento), del Intendente y Vice intendente, el Departamento Ejecutivo será ejercido por el Presidente y en defecto de este por el Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo del Concejo Deliberante, quienes por acefalía absoluta y definitiva convocarán dentro de los tres (3) días de producido el hecho determinante a elecciones las que deberán efectuarse en un plazo no mayor de noventa (90) días, para completar el período correspondiente siempre que de este falta por lo menos un (1) año.

Art.64º) La ejecución de las Ordenanzas y Resoluciones que dicte el Concejo Deliberante, corresponde exclusivamente al Departamento Ejecutivo quién podrá reglamentarlas para su aplicación y cumplimiento, pero sin alterar su finalidad y esencia.

Art.65º) El Intendente Municipal, Viceintendente y Presidente del Concejo Deliberante, deberán solicitar licencia obligatoria con goce de haberes, treinta (30) días antes del acto eleccionario o al oficializarse la lista, en caso de presentarse como candidatos a cargos electivos.

Art. 66º) El Intendente Municipal puede dirigirse al Concejo Deliberante, proponiendo las medidas necesarias y los proyectos encaminados para la mejor administración y fomento del Municipio.

Art. 67º) Se establecerá un orden uniforme de contabilidad, debiendo abrir una cuenta especial a cada establecimiento, obra o servicio y la recaudación o inversión de cada impuesto o renta. Las órdenes de pago con los documentos justificativos del caso pasarán por intermedio del Intendente a la Contaduría, la cual deberá observar bajo su responsabilidad todas aquellas que no estuvieran ajustadas a las ordenanzas particulares, al presupuesto y a las normas que se establecieran para el ejercicio económico.

Art.68º) Una orden de pago observada por la contaduría no podrá abonarse sin previa autorización del Concejo Deliberante, quién deberá ocuparse en la primera sesión ordinaria o extraordinaria; caso contrario el Intendente por resolución fundada, podrá insistir y ordenar el pago, previo dictamen del auditor y con oportuna obligación de rendir cuentas al Concejo Deliberante.

Art.69º) Los auxiliares del Intendente Municipal para el cumplimiento de sus disposiciones son:

Inc.1) Inspectores y demás empleados municipales.

Inc.2) Policía Provincial, Bomberos Voluntarios, Defensa Civil y representantes de reservas y parques nacionales y provinciales.

Art.70) Los actos del intendente serán refrendados, so pena de nulidad por los secretarios en el ámbito de su competencia, tendiendo el deber de excusarse, en todo asunto en que fueran parte interesada.

Art.71º) Los secretarios serán nombrados por el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante rigiendo respecto de ellos las mismas condiciones inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales, y podrán ser removidos por el Intendente Municipal, por las causales y procedimientos de Juicio Político y Revocatoria.

Art.72º) Los Secretarios pueden por sí solos tomar las resoluciones que las ordenanzas autoricen de acuerdo con su competencia, y en aquellas materias administrativas que el Intendente expresamente delegare.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INTENDENTE MUNICIPAL

Art. 73º) El Intendente Municipal es el Jefe de la Administración Pública Municipal, de las oficinas, organismos y entes dependientes del mismo, teniendo las siguientes atribuciones y deberes:

Inc. 1) Representar al Gobierno Municipal, ejercer su administración, promocionar y dirigir políticas.-

Inc. 2) Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

Inc. 3) Ejercer el veto total o parcial, en el plazo de ocho (8) días hábiles de las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, devolviéndolas para su nuevo tratamiento, debiendo promulgar automáticamente si regresara con la aprobación de los dos tercios de los votos de los miembros presentes.-

Inc. 4) Presentar al Concejo Deliberante las cuentas de la administración, las que deberán ser rendidas semestralmente con sus respectivos comprobantes.-

Inc. 5) Dictar Resoluciones.-

Inc. 6) Presentar proyectos de Ordenanzas, proponer la modificación y derogación de las existentes.

Inc. 7) Proponer al Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza del Organigrama Municipal, que deberá atender a las siguientes áreas: Gobierno Municipal, Hacienda y Finanzas, Planeamiento y Obras y Servicios Públicos, Educación, Salud, Acción social y Medio Ambiente con rango de Secretaría.-

Inc. 8) Convocar a elecciones municipales.-

Inc. 9) Prorrogar las sesiones del Concejo Deliberante por asuntos de interés público urgente y/o convocar a sesiones extraordinarias por los mismos motivos.

Inc.10) Ejercerla superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo.-

Inc. 11) Nombrar y remover funcionarios y empleados de la administración a su cargo, ajustándose a la legislación vigente y en especial a lo que dispone el artículo 225 inciso 5º de la Constitución de la Provincia de Corrientes.-

Inc. 12) Deberá promover en forma obligatoria las acciones civiles y criminales a los agentes, funcionarios y particulares que hubieran causado un perjuicio al municipio.-

Inc. 13) Formular las bases de las licitaciones públicas o privadas, y aprobar o desechar las propuestas, dando conocimiento de lo actuado al Concejo Deliberante.-

Inc. 14) Expedir ordenes de pago y hacer recaudar las rentas de acuerdo a las normas vigentes.-

Inc. 15) Designar Secretarios, Asesor Legal, Procurador, Escribano Municipal y demás funcionarios.-

Inc. 16) Dar al Concejo Deliberante los datos y antecedentes que necesite dentro de los términos establecidos por el Cuerpo Legislativo.-

Inc. 17) Celebrar contratos, otorgar permisos y habilitaciones, como así también ejercer el contralor de todas las actividades sujetas al poder de policía municipal; todo en el marco que autoriza el artículo 225 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.-

Inc. 18) Proponer al Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto y de cálculo de gastos y recursos en forma anual para su sanción.-

Inc. 19) Remitir las partidas presupuestarias al Concejo Deliberante, con depósito a la cuenta corriente bancaria del mismo, de la siguiente manera:

Apartado a) Diariamente del total de ingresos por todo concepto y en forma proporcional a lo que representa el presupuesto del Concejo Deliberante con relación al presupuesto general del municipio.

Apartado b) Del uno (1) al cinco (5) del mes inmediato, se ajustará la asignación mensual vencida del presupuesto del Concejo Deliberante, depositado en la cuenta bancaria mencionada el saldo.-

Inc. 20) Publicar mensualmente el estado de tesorería y la ejecución del presupuesto.-

Inc. 21) Tener a su cargo el empadronamiento de los contribuyentes por tributos municipales.-

Inc. 22) Realizar de acuerdo con técnicas contables el inventario permanente del patrimonio municipal.-

Inc. 23) Conocer originariamente o por vía de recurso y resolver en las causas o reclamos administrativos, de acuerdo a las normas de procedimientos administrativo o contencioso administrativo de la Provincia, según corresponda.-

Inc. 24) Imponer multas y sanciones según normas vigentes; y arresto por plazo no mayor de veinticuatro (24) horas en caso de infracciones graves por resolución fundada y previo ejercicio del derecho de defensa por el contraventor. La medida se cumplirá en una dependencia Municipal adecuada bajo custodia policial.-

Inc. 25) Hacer recaudar los tributos y rentas que correspondan a la Municipalidad.-

Inc. 26) Suscribir convenios con Nación, Provincia y otros organismos públicos y privados, con acuerdo del Concejo Deliberante.-

Inc. 27) Editar el Boletín Municipal.-

Inc. 28) administrar los bienes que integran el patrimonio municipal de acuerdo a las ordenanzas vigentes.-

Inc. 29) Reglamentar las ordenanzas de prestación de los servicios municipales y controlar su eficiencia. Igual control ejercerá sobre los servicios públicos prestados en el municipio por entes estatales y privados.-

Inc. 30) remitir al Concejo Deliberante, copias de las Resoluciones emanadas del Departamento Ejecutivo inmediatamente so pena de reputarse falta grave en el cumplimiento de de sus obligaciones.-

Inc. 31) Imponer las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen las normas.-

Inc. 32) Ejercer las demás facultades inherentes a su cargo, y autorizadas por la Carta Orgánica.-

Inc. 33) Deberá instrumentar el cobro de los tributos por medio de entidades bancarias u otras dedicadas al efecto, reservando a la Tesorería la percepción de derechos referidos a trámites administrativos internos.-

Inc. 34) Reputar de dominio, inmuebles sin dueños, conforme a la normativa vigente.-

CAPITULO CUARTO **Ordenanzas. Formación y Sanción**

Art. 74º) La ordenanzas tiene su origen en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros, por el Intendente o por los ciudadanos, en el ejercicio de derecho de **INICIATIVA**.-

Art. 75º) Se considera sancionada una Ordenanza, cuando es aprobado por el voto de la mayoría de los Concejales. En caso de empate el Presidente tendrá derecho a voto. Salvo que esta Carta Orgánica exija una mayoría especial.-

Art. 76º) Las Ordenanzas que no fueran vetadas ni promulgadas dentro de los ocho (8) días hábiles, a contar de la recepción de la misma por el Departamento Ejecutivo, quedarán promulgadas automáticamente, debiendo publicarla en el Boletín Municipal, siendo su omisión falta grave.-

Art. 77º) El Presidente del Concejo Deliberante tiene la obligación de emplazar al Departamento Ejecutivo la publicación de las ordenanzas, bajo apercibimiento de ordenar su publicación por otro medio fehaciente.-

Art. 78º) Las Ordenanzas que fueran vetadas totalmente por el Intendente y no tuvieran el dos tercios de votos, para insistir sobre la aplicación de la misma, no podrán tratarse nuevamente en las sesiones de ese año.-

Art. 79º) Si el nuevo proyecto de ordenanza vetada, volviese a ser sancionado en un periodo subsiguiente el Intendente no podrá vetarla de nuevo u estará obligado a promulgarla.-

Art. 80º) Las ordenanzas son obligatorias después de su publicación en el Boletín Municipal, o desde el día en que ellas determinen. Si no designan tiempo, son obligatorios ocho (8) días después de su publicación.

Art. 81º) Todos los proyectos deberán tener tratamiento dentro del periodo ordinario de sesiones, y los proyectos con pedido de urgente tratamiento o de necesidad y urgencia, deberán ser tratados dentro de los treinta (30) días de su presentación, salvo que por resolución fundada el cuerpo resuelva con el voto de los tercios de los presentes, dejar sin efectos este tratamiento especial, aplicándose en efecto el trámite ordinario.-

Art. 82º) Los proyectos no tratados dentro del periodo de sesiones ordinarias, podrán serlo dentro del periodo de sesiones extraordinarias, o en su defecto el Cuerpo deberá incluirlo para ser tratado en la primera sesión de año siguiente.

ATRIBUCIONES DEL VICEINTENDENTE:

Art. 83º) Colaborar con la gestión del Intendente Municipal ajustado a lo siguiente:

Inc. 1) Ejercer la supervisión del cumplimiento de las instrucciones que imparta el Intendente Municipal.-

Inc. 2) Tramitar ante el Concejo Deliberante las necesidades legislativas para el mejor desempeño municipal.-

Inc. 3) Coordina las relaciones del Intendente Municipal, con las asociaciones intermedias y entidades gubernamentales y no gubernamentales, como así también con las comisiones vecinales, en orden a las instrucciones del Departamento Ejecutivo.-

Inc. 4) En tanto no remplace al Intendente Municipal en ejercicio del Departamento Ejecutivo tendrá dentro de este, funciones de Consejero. En ese carácter asistirá a las reuniones de Gabinete.

Inc. 5) Desempeñar funciones del Intendente Municipal, en caso de ausencia temporaria o definitiva y en los casos que determina esta Carta Orgánica y el artículo ciento cincuenta y ocho (158º) de la Constitución Provincial.

Inc. 6) Coordinar la planificación municipal.-

TRIBUNAL DE FALTAS

Art. 84º) Compete al Tribunal de Faltas el Juzgamiento de las Faltas o Infracciones a las ordenanzas municipales; normas provinciales y nacionales cuya aplicación correspondan al Municipio. La puesta en funcionamiento, atribuciones y procedimientos al igual que el dictado del Código de Faltas, serán facultades del Concejo Deliberante. Las decisiones definitivas del Tribunal de Faltas serán susceptibles de revisión judicial. El Procedimiento deberá garantizar el Derecho de Defensa y el Debido Proceso.

Inc. a) La función de Juez Municipal de Faltas será ejercida por un ciudadano con el título de abogado, graduado en universidad reconocida oficialmente, con tres (3) años de antigüedad en el ejercicio de la matrícula en la Provincia de Corrientes y residencia inmediata de dos (2) años en la Ciudad de Mercedes. Serán propuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal, previo concurso de antecedentes y oposición; y acordados por el Consejo Deliberante con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Inc. b) La Secretaría de la Justicia Municipal de Faltas, será ejercida por un ciudadano con el título de abogado o escribano con dos (2) años de antigüedad en el ejercicio de la matrícula en la Provincia de Corrientes y un (1) año de residencia inmediata en la Ciudad de Mercedes. Será designado por el Juez Municipal de Faltas y podrá ser removido de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza respectiva.

Inc. c) El Juez Municipal de Faltas permanecerá en su cargo mientras dure su buen desempeño y buena conducta y podrá ser removido de su cargo mediante el proceso de juicio político.

Inc. d) El Juez Municipal de Faltas percibirá una remuneración equivalente a la que percibe el Presidente del Consejo Deliberante. El Secretario del Juzgado de Faltas percibirá una suma equivalente al ochenta (80) por ciento de la establecida para el Juez de Faltas.

CAPITULO QUINTO

RECURSOS Y BIENES MUNICIPALES

RECURSOS:

Art. 85º) Además de los impuestos, tasas, y contribuciones, son recursos municipales propios, los siguientes:

Inc.1) El impuesto de los automotores y otros rodados, el impuesto inmobiliario urbano y suburbano o subrural, unificando las valuaciones y condiciones de cobro, en todo el territorio provincial, conforme lo determine la ley.-

Inc.2º) Participación en los ingresos de la provincia en concepto de impuestos, tasas y derechos internos, y en los porcentajes establecidos y garantizados por la Constitución Provincial.-

a) Ingresos provenientes a la provincia, por coparticipación de fondos nacionales sin asignación específica y en los porcentajes establecidos y garantizados por la Constitución provincial.-

b) Regalías, derechos y tributos en general percibidos por la provincia y la nación por la explotación de recursos naturales de su jurisdicción, en los porcentajes establecidos y garantizados por la Constitución provincial.-

Inc.3º) Contribución de mejoras por obras realizadas por la Municipalidad, en concepto de: reparación, conservación, remodelación y construcción.-

Inc.4º) Derechos por edificación, inspección, refacción, ampliación, mensuras, construcción de muros, cercas y veredas y/o cualquier otra obra que determine el municipio.-

Inc.5º) Derechos por el uso del espacio aéreo y subsuelo de propiedad municipal.-

Inc.6º) Patentes, contribuciones y/o tasas por servicios efectivamente realizados por Municipalidad.-

Inc.7º) Tasas por autorización y control de espectáculos públicos o que requieran control de seguridad o sanidad.

Inc.8º) Tasas por actuación y sellados en oficinas municipales.-

Inc.9º) Derechos de inscripción, habilitación, control de higiene, seguridad de establecimientos comerciales e industriales.-

Inc.10º) Derechos de registro de conductor para toda clase de vehículos.-

Inc.11º) Derecho de habilitación equiparación, patentes, permisos, sisas para el ejercicio del comercio y/o autorización para cualquier actividad desarrollada en la vía pública con fines de lucro.-

Inc.12º) Multas y recargos por contravenciones a normas municipales.-

Inc.13º) Derechos por publicidad en la vía pública y/o utilización de espacios públicos con fines publicitarios.-

Inc.14º) Empréstitos y demás operaciones de crédito, bajo las prescripciones dispuestas en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.-

Inc.15º) El producido de la venta, locación o usufructo de bienes municipales, y servicios realizados en forma directa o través de terceros, conforme a la legislación vigente.-

Inc.16º) Derecho por extracción de arena, piedra y/o cualquier otro producto de origen minero en jurisdicción municipal.-

In.17º) Bienes recibidos por testamentos, legados, donaciones o subvenciones a favor de la municipalidad.-

Inc.18º) Derechos de cementerio y servicios fúnebres en forma directa o a través de terceros.-

Inc.19º) Demás impuestos que determine la ley, y los convenios de coparticipación entre Nación, Provincia y Municipio.-

Inc. 20º) Los recursos establecidos en el presente artículo, serán remitidos al Municipio a través de un mecanismo que garantice la transparencia, y su envío será realizado en forma no condicionada e inmediata a su percepción.-

BIENES MUNICIPALES

Art.86º) La Municipalidad posee bienes del dominio público y bienes del dominio privado.-

Inc.1) Los bienes de dominio público son inembargables, imprescriptibles, inajenables y están fuera de comercio.

Inc.2) Los bienes municipales no destinados al uso o servicio público, son bienes del dominio privado, y están regulados por las normas del derecho común.-

CAPITULO SEXTO REGIMEN DE CONTABILIDAD Y CONTRATACION:

1) REGIMEN DE CONTABILIDAD:

Art.87º) La Municipalidad deberá desarrollar su actividad administrativa de acuerdo con criterios técnicos.-

Art.88º) El registro de las operaciones se integrará con los sistemas:

Inc.1º) Económico Financiero: presupuesto, fondos y valores.

Inc.2º) Patrimonial: Bienes del Estado Municipal, deuda pública.-

Inc.3º) Deberá reflejar claramente el movimiento económico y financiero del municipio, respaldados por medio de documentos que permitan la confección de cuentas, estados demostrativos y balances.-

Art.89º) Debe sancionar anualmente el presupuesto de Cálculos de Recursos y Gastos, de acuerdo a la Ley de Administración Financiera y esta Carta Orgánica.-

Art.90º) Son organismos necesarios del Departamento Ejecutivo la Contaduría y la Tesorería Municipal, no pudiendo esta última efectuar pagos sin previa intervención de la primera.-

Art. 91º) La Tesorería Municipal deberá depositar sus fondos y activos financieros conforme lo dispuesto en el artículo setenta y tres (73º) inciso treinta y tres (33) de esta Carta Orgánica, debiendo remitir al órgano de contralor la documentación pertinente.-

Art.92º) Deberá remitir al Órgano de Contralor planillas de recaudación, rendiciones bancarias y arqueos de cajas diarios.-

2) ORGANISMOS DE CONTRALOR

I) AUDITORIA MUNICIPAL

Art.93º) Se instituye la Auditoria Municipal, como organismo de contralor interno del manejo financiero y de la ejecución presupuestaria del municipio.

Art.94º) La función será ejercida por un Contador Público Nacional con título habilitante expedido por Universidad Nacional pública o privada reconocida oficialmente y deberá poseer una experiencia en área financiera o de control de la Administración Pública, nacional, provincial o municipal no inferior a tres años, contados desde la fecha en que obtuvo su título habilitante.

Art.95º) Durará en sus funciones cuatro (4) años y será designado por el Departamento Ejecutivo. Su remoción quedará a cargo de dicho órgano.-

Art.96º) El Auditor recibirá y analizará la cuenta de inversión que el Departamento Ejecutivo debe presentar anualmente al Concejo Deliberante, el que contendrá como mínimo:

- a) El estado de ejecución del presupuesto del sector público municipal a la fecha de cierre del ejercicio.
- b) El estado que muestren los movimientos y situación del tesoro de administración municipal.
- c) El estado actualizado de la deuda pública interna, externa, directa e indirecta.

Art.97º) El Auditor tendrá los siguientes deberes y derechos:

Inc.1) La facultad de requerir la documentación e informes necesarios para ejercer el control de todos los actos contables administrativos del Municipio y la de conectarse a los sistemas de informática del área de hacienda y finanzas.

Inc.2) Deberá remitir al Tribunal de Cuentas, previa conformidad del Ejecutivo, antes del treinta y uno de marzo de cada año, la Cuenta de Inversión del ejercicio financiero anterior.

Art.98º) El Auditor Interno deberá remitir al Tribunal de Cuenta Municipal, un informe semestral de Recursos y Gastos para su evaluación.

Art.99º) Gozará de una remuneración equivalente a la dieta que percibe un Concejal.

II) TRIBUNAL DE CUENTAS:

Art.100º) El Tribunal de Cuentas es el Órgano de Control Externo y Fiscalización del empleo de recursos y del patrimonio del Estado en los aspectos legales, presupuestarios, económicos, financieros y patrimoniales. Goza de plena independencia y autonomía funcional y de legitimación activa y pasiva en materia de su competencia. Los sujetos privados que perciban o administren fondos públicos están sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

Art.101º) El Tribunal de Cuentas estará integrado por dos (2) miembros, un Contador Público Nacional y un Abogado, con títulos otorgados por universidades públicas o privadas, reconocidas oficialmente. Tener como mínimo treinta (30) años de edad, seis (6) años de ejercicio profesional y cinco (5) años de residencia en el departamento de Mercedes.

Inc.1) Son propuestos por el Departamento Ejecutivo y acordado por el Concejo Deliberante, con el voto de los 2/3 del cuerpo, previo registro de oposición y antecedentes y permanecerán en sus cargos mientras dure su buena conducta y buen desempeño. Su remoción deberá ser por medio del proceso establecido para el Intendente y Concejales. Tendrán el libre ejercicio de su profesión.-

Inc.2).- No podrán ser miembros del Tribunal de Cuentas, quienes sean parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado, por afinidad hasta segundo grado, o cónyuge del Intendente, Vice-Intendente y de los miembros del Concejo Deliberante.-

Art. 102º) Dicta su propio reglamento de funcionamiento y de procedimiento para el ejercicio de sus facultades. Percibirán por el desempeño de sus funciones, la suma equivalente a la dieta del concejal.

3) REGIMEN DE CONTRATACIÓN

Art.103º) El sistema de contratación y administración de los bienes del Municipio, estará regido por el conjunto de principios, normas y procedimientos, que mediante su operación permita obtener, enajenar y administrar los bienes y servicios necesarios para cumplimentar las funciones y programas de acción.-

Art. 104º) Esta Municipalidad aplicará las ordenanzas que se dicten conforme al régimen de contrataciones y en forma supletoria, lo establecido en la ley de Administración Financiera de la Provincia, sus modificatorias, leyes complementarias, la ley de Obras Públicas de la Provincia, en todo lo que no contradigan a lo establecido en esta Carta Orgánica.-

Art.105º) El régimen de responsabilidad se asienta en la concepción de la Administración pública como mandato y estipula la obligación de todo agente público a rendir cuenta de su gestión, no solo por el cumplimiento de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también por la forma y resultado de su aplicación.-

CAPITULO SEPTIMO: REGIMEN URBANISTICO Y TIERRA FISCAL

Art. 106º) El municipio propiciará planes tendientes al desarrollo urbano, teniendo en cuenta su crecimiento espontáneo y su patrimonio histórico, extendiéndose al área rural y contemplando las necesidades del uso de los espacios, la distribución fuera del radio urbano de los asentamientos y/o depósitos de los elementos peligrosos para preservar el medio ambiente, en atención a la calidad de vida de sus habitantes.-

Art. 107º) El municipio promoverá las condiciones necesarias en la planificación urbana de la siguiente manera:

- a) fijará las bases de un concurso selectivo para un plan regulador de la ciudad de Mercedes;
- b) la organización del plan regulador se efectuará mediante adecuado recursos legales y se le dará vigencia mediante:
 - 1) la adecuación del mismo en la estructura financiera y administrativa municipal;
 - 2) la consulta a instituciones intermedias y adecuadas divulgación de sus objetivos;
 - 3) El plan regulador podrá imponer restricciones y límites al dominio en función de necesidades urbanísticas
 - 4) Determinar zonas residenciales, industriales, comerciales, deportivas, de esparcimiento y de futuros asentamiento de viviendas agrupadas.-

Art. 108º) El municipio propiciará la presencia de representantes municipales en instituciones oficiales o privadas, cuando existan proyectos, que en general afecten al ejido urbano y rural.-

VIVIENDAS Y OBRAS PRIVADAS

Art. 109º) El municipio deberá actualizar el Código de Edificación Urbano, contemplando las siguientes pautas: altura de edificios particulares y públicos, líneas de edificación, ochavas, medianeras; intervenir en la construcción de edificios destinados a reuniones publicas, reglamentar las existentes, observando las condiciones de seguridad e higiene; reglamentará la construcción de edificios contemplando las reglas del arte y la excelencia en las condiciones de habitabilidad, y al mantenimiento de los estilos en las obras de ampliaciones y refacciones en lo referente a fachadas cuando las mismas revisten algún valor histórico y patrimonial.

Inc. 1) Contemplara las reglas técnicas apropiadas en las circulaciones horizontales y verticales que hagan a la seguridad, reglando las infraestructuras que faciliten el desplazamiento de los discapacitados.

Inc. 2) Propiciará y fomentará el embellecimiento de los frentes de los edificios mediante ordenanzas que contemplen quitas impositivas.-

Inc. 3) En edificios a construir o existentes de uso público que se hallen fuera del ejido urbano pero dentro del departamento, regirán las reglamentaciones técnicas y administrativas estipuladas en el Código de Edificación.-

Inc. 4) Instrumentará los mecanismos legales y administrativos a los efectos de la aplicabilidad del Código de Edificación.-

OBRAS PÚBLICAS

Art. 110º) Ordenar las obras publicas que exijan las necesidades urbanas y el embellecimiento de la ciudad, pudiendo realizarlas la Municipalidad en forma directa o través de terceros.-

Art. 111º) Dictar reglas técnicas de aplicación en la construcción de pavimentos, repavimento, cordón cunetas, puentes y obras de arte; quedando los propietarios obligados al pago de la cuota proporcional por la obra, que se fijará por ordenanza.-

Art. 112º) Reglamentar la instalación y el funcionamiento de cementerios públicos o privados, servicios fúnebres, casas velatorias y hornos crematorios.-

Art. 113º) Reglamentar el tránsito urbano diferenciando las vías de tránsito liviano y pesado y sus vías de escape.-

Art. 114º) Adoptar medidas tendientes a evitar inundaciones, incendios, derrumbes, asegurando los servicios de bomberos y defensa civil, estando obligados los vecinos y las instituciones públicas y privadas a prestar la máxima cooperación para el cumplimiento de esta misión.-

Art. 115º) Propiciar la protección de la forestación urbana y su reposición.-

Art. 116º) Deberá contemplarse la infraestructura para el desplazamiento de discapacitados.-

SERVICIOS PUBLICOS

Art. 117º) Con relación a los servicios públicos que correspondan al municipio, este puede:

Inc. 1) Conceder o negar permisos a título oneroso o gratuito y por tiempo limitado, para la concesión e instalación de medios de transportes públicos, fijar sus tarifas y recorridos, todo mediante licitación cuando ello correspondiere.-

Inc. 2) Los servicios públicos, presentes y futuros pueden ser prestados en forma directa o a través de tercero, mediante licitaciones dispuestas por ordenanzas.-

TURISMO

Art. 118º) Considerar a la ciudad de Mercedes como **“Puerta de Entrada al Macro Sistema del Ibera”**, creándose un marco normativo que proteja la identidad, costumbres y géneros culturales. A tales fines el Municipio deberá:

Inc. 1º).- Promover el turismo a través de la generación de recursos y programas destinados a incentivar la protección de ámbitos naturales, lugares históricos, manifestaciones culturales propias de nuestras tradiciones y costumbres.

Inc. 2º).- Actuar coordinadamente con organismos intermunicipales, provinciales y nacionales, dedicados a la promoción integral del turismo en el Macrosistema del Ibera.-

Inc. 3º).- Fiscalizar las actividades turísticas que se desarrollen dentro de su jurisdicción, salvaguardando la utilización racional de los recursos naturales.-

SEGURIDAD

Art. 119º) El Municipio velará por el cumplimiento de las normas de seguridad del Código Aeronáutico, autorizando los lugares de despegue y aterrizaje.-

Art. 120º) La Municipalidad deberá adherirse y propender al efectivo cumplimiento de la legislación vigente, en todo lo referente al funcionamiento de: locales bailables, espectáculos públicos, bares y confiterías, expendio de bebidas alcohólicas, condiciones para la habilitación de los lugares donde se lleven a cabo espectáculos que conciten la concurrencia masiva de público, ya sean de realización permanente o que lo sean en forma esporádicas. Deberá designarse al efecto, un cuerpo de inspectores que deberán actuar en forma conjunta con el auxilio de la fuerza pública, estando éstos, facultados a labrar actas de infracción.-

Art. 121º) Dictar las reglamentaciones necesarias para asegurar la exactitud de las pesas y medidas.-

MEDIO AMBIENTE- ECOLOGIA Y BROMATOLOGIA

Art. 122º) Dictará medidas tendientes a defender y conservar el sistema ecológico, la preservación del medio ambiente para evitar la contaminación y erosión, con el fin de proteger, mejorar la calidad de vida y desarrollo de las personas.-

Art. 123º) Los establecimientos calificados de insalubres, peligrosos que causen incomodidad para la comunidad deberán ser trasladados a zonas no pobladas, inclusive pudiendo clausurarlas a criterio del órgano.-

Art. 124º) Controlar el expendio y consumo de sustancias alimenticias, pudiendo prohibir la venta de aquellas que sean nocivos para la salud, con facultad de decomiso.-

Art. 125º) Asegurar la recolección de residuos, su tratamiento y la limpieza de la ciudad por la Municipalidad o a través de terceros.-

Art. 126º) Dictar normas que ordenen y sancionen el arrojamiento de residuos y basuras en la vía pública.-

Art. 127º) Reglamentar la tenencia, producción y comercialización de animales dentro del ejido urbano.-

CAPITULO OCTAVO

DEFENSOR DEL PUEBLO

Art. 128º) El defensor del pueblo instituido, es el representante natural de los vecinos del Municipio de Mercedes, tiene como función la protección de sus derechos e intereses, la supervisión sobre edificación, la prestación de los servicios públicos y privados controlando las bases de los precios, tarifas y sus correspondientes reajustes, con la normativa respectiva, como también la aplicación de las ordenanzas y los reglamentos. Debe actuar de oficio o a pedido de parte frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal o de sus agentes que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo o arbitrario a las normas que reglamenten su accionar, tendrá libre acceso a toda documentación y demás elementos necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido. Las actuaciones serán gratuitas.

Art. 129º) **REQUISITOS:** para Defensor del Pueblo se requiere: treinta (30) años de edad, ser abogado con cinco (5) años de ejercicio en la profesión e igual término de residencia inmediata en el municipio, encontrándose comprendido dentro de las mismas incompatibilidades e inhabilidades para ser Auditor, pudiendo tener el libre ejercicio de la profesión.

Art. 130º) Será designado por el Concejo Deliberante con los dos tercios de los votos de los miembros presentes, durará tres (3) años en sus funciones, gozando de inamovilidad durante el periodo y podrá ser nuevamente designado.- Podrá ser removido por las causales y procedimientos del juicio político y revocatoria. Tendrá una remuneración igual a la del Auditor Municipal.

Art. 131º) El Concejo Deliberante reglamentará el funcionamiento de la defensoría del pueblo.

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

Art. 132º) **AUDIENCIA PÚBLICA:** Podrá ser convocada por los ciudadanos inscriptos en el Padrón Electoral para tratar temas que sean del interés general de la comunidad. Cuando la petición de Audiencia Pública cuente con la firma del cinco por ciento (0,5) del electorado Municipal dicha convocatoria resultara obligatoria; también lo será antes del tratamiento legislativo de proyectos que pongan en riesgo el desarrollo sostenible de la comunidad, y ante modificaciones de uso o dominio de bienes públicos municipales.-

Art. 133º) Comisiones Vecinales: La Municipalidad de Mercedes, promoverá la formación de comisiones vecinales, conforme a las exigencias que fije la ordenanza. Únicamente serán reconocidas como tales debidamente inscriptas y con personería jurídica municipal otorgada por ordenanza.-
Tendrá como función gestionar y promover servicios y ejecución de obras públicas municipales en sus respectivas jurisdicciones, pudiendo colaborar en su control.-

Art. 134º) Los Partidos Políticos reconocidos, que funcionen en la jurisdicción municipal, son instituciones jurídico político y herramientas de la Democracia.-

Art. 135º) Los cargos electivos en el municipio deberán ser ejercidos por ciudadanos nominados por los Partidos Políticos reconocidos oficialmente.-

Art. 136º) **INICIATIVA:** Derecho que podrá ser ejercitado por los ciudadanos en numero no inferior al dos por ciento (2%) del total inscripto en el Padrón Electoral Municipal, para proponer al Concejo Deliberante la sanción, modificación, derogación total o parcial de Ordenanzas y Resoluciones. No podrán ser objeto de iniciativa popular los temas referidos a presupuesto, tributos, y a otros asuntos que importen gastos, cuando no arbitren los recursos correspondientes para su atención.

Art. 137º) **EJERCICIO:** El Derecho se ejercerá en el caso de pretender la sanción de una ordenanza, mediante un proyecto que se presentará ante el Concejo Deliberante, y en caso de procurar una derogación total o parcial de una norma deberá citar el capítulo, artículo e inciso.

Art. 138º) El Proyecto deberá estar fundado, firmado por los peticionantes y las mismas certificadas por Escribano Público, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano.

Art. 139º) Presentado el proyecto ante el Concejo Deliberante el mismo deberá ser sancionado o rechazado en un plazo máximo de doce (12) meses. El proyecto que fuere desestimado no podrá tratarse nuevamente en el mismo período de sesiones.-

Art. 140º) **REFERENDUM:** El Gobierno Municipal podrá someter a consulta por medio de referéndum, todo asunto que juzgue conveniente o de interés general para el municipio, con excepción de aquellas materias excluidas del derecho de iniciativa y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. El resultado del referéndum será siempre obligatorio.

Art. 141º) El referéndum Obligatorio: El llamamiento deberá producirse en forma obligatoria por el Departamento Ejecutivo o por el Concejo Deliberante cuando:

Inc.1)- Las Ordenanzas de concesión de obras y servicios públicos por más de diez (10) años.-

Inc.2) – Las Ordenanzas que tengan su origen en el derecho de iniciativa cuya presentación haya sido suscripta por no menos del quince por ciento (15%) del total de electores del padrón municipal, cuando fuesen desestimadas, no fuesen tratadas dentro del término pertinente o cuando aprobadas, fuesen vetadas.

El requerimiento deberá ser realizado, según su caso, por el Departamento Ejecutivo, los Concejales o un vecino elector inscripto en el padrón electoral ante el Concejo Deliberante.-

Art. 142º) El Referéndum Facultativo: Se someterán a este referéndum, todos los asuntos de carácter municipal, cuando así fuese dispuesto por ordenanza o solicitado por no menos del dos por ciento (2%) del electorado municipal.-

Art. 143º) Deberá convocarse mediante ordenanza, la que debe determinar en forma clara y precisa el objeto y la fecha de la consulta, no pudiendo ser vetada.-

Art. 144º) El Departamento Ejecutivo podrá convocar a referéndum:

Inc. 1) Para la aprobación de sus proyectos en caso de que estos sean rechazados por el Concejo Deliberante, debiendo hacerlo en un plazo de treinta (30) días de producido el rechazo.-

Inc. 2) Cuando se trate de una Ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante haya insistido en su sanción con los dos tercios (2/3) del Cuerpo, siempre que lo haga dentro del plazo referido en el inciso anterior.-

Art.145º) En caso de resultado afirmativo el Departamento Ejecutivo deberá promulgar la ordenanza no pudiendo vetarla. En caso de resultado negativo, no se podrá insistir con otro referéndum sobre el mismo tema durante ese año.-

Art.146º) La Ordenanza determinará la conformación de la Junta Electoral Municipal, la que será nombrada por la Junta Electoral de la Provincia. Tendrá a su cargo todo lo vinculado a la organización del Proceso electoral y ejercerá las facultades que otorga la legislación electoral vigente. Las decisiones y resoluciones de la Junta Electoral Municipal serán apelables ante la Junta Electoral Permanente Provincial.

Art.147º) **REVOCATORIA:** El electorado tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los funcionarios electos con mandato vigente, por causas atinentes al desempeño de sus funciones, impulsando la iniciativa de la misma, con la firma del veinte por ciento (20 %) del padrón electoral municipal. Procederá la destitución, con la participación de no menos del 50% del padrón electoral y con la mayoría absoluta de los votantes.-

Art.148º) El derecho de revocatoria se ejercitará a través de una presentación ante la Junta Electoral de la Provincia, que luego de comprobar el cumplimiento de los requisitos señalados, convocará a una consulta popular dentro de los noventa (90) días de presentada la petición. El voto es obligatorio.

Art.149º) **TRAMITE:** El procedimiento para el ejercicio de este derecho, quedará sujeto a una ordenanza que así lo reglamente, la que deberá ser dictada en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica.-

Art.150º) No se encuentran sometidos al pedido de revocatoria, aquellos funcionarios que no hayan cumplido un año de mandato, ni para aquellos a los que les resten menos de seis (6) meses para la expiración del mismo.-

Art.151º) El funcionario que es destituido mediante este procedimiento, tendrá una inhabilitación para ocupar cargos públicos en el ámbito municipal, durante cinco (5) años.

CAPITULO NOVENO

REGIMEN ELECTORAL

Art.152º) El Cuerpo electoral municipal estará formado por electores inscriptos en el padrón electoral de la jurisdicción de este municipio y por extranjeros mayores de edad, con dos (2) años de residencia inmediata en el mismo, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se encuentren inscriptos en el Registro Especial.

Art.153º) Las elecciones municipales se realizarán conforme a las prescripciones de la legislación nacional y provincial.

CAPITULO DECIMO

REFORMA CARTA ORGANICA

Art.154º) Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en todo o parte por una Convención convocada al efecto, a partir del quinto (5) año de entrada en vigencia. La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo determinar los artículos a reformar. La Convención cuando sea para modificar la totalidad de los artículos, tendrá la misma autonomía que esta Convención Municipal Constituyente.-

Art.155º) Para ser Convencional Municipal Constituyente se requerirá ser ciudadano argentino y las demás condiciones exigidas para ser concejal, gozando de sus mismos derechos y remuneraciones. No regirá las incompatibilidades previstas en el artículo cincuenta y dos (52) de la Constitución Provincial pudiendo ser convencional cualquier integrante de los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales.-

Art.156º) La Convención Constituyente estará integrada por el mismo número de miembros del Concejo Deliberante de esta Comuna.-

CAPITULO DECIMO PRIMERO

NORMAS TRANSITORIAS

Art.157º) Está Carta Orgánica entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y / o Boletín Municipal la que se efectuará dentro de los ocho días (8) de sancionada. Si por cualquier causa ello no ocurriera el Presidente y Secretario de esta convención deberá hacerlo dentro de los cinco (5) días subsiguientes con cargo a este Municipio.-

Art.158º) Los miembros de la Convención Constituyente Municipal, jurarán la presente Carta Orgánica, declarando la subsistencia del mandato al solo efecto de verificar la correcta publicación de la misma, de la rendición y aprobación de la ejecución presupuestaria.-

El Intendente Municipal, Viceintendente, funcionarios designados con acuerdo del Concejo Deliberante y Concejales, prestarán juramento, dentro de los diez (10) días de su publicación ante la convención constituyente, del fiel cumplimiento de esta Carta Orgánica.-

Art.159º) El texto oficial de esta Carta Orgánica, estará suscripto por el presidente, los Constituyentes, y secretarios de esta Convención Constituyente. Oportunamente entregarán a las autoridades municipales la documentación a cargo de la Convención bajo acta.-

HONORABLE CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

Presidente: CLAUDIO RENATO CABRAL.
Vicepresidente 1ro: MARIO ALBERTO OVIEDO
Vicepresidente 2do: VICTOR JOSE DUARTE

Convencionales: RICARDO HORACIO COLOMBI
NORA LAURA RACIOPPI
MARCELO ENRIQUE BARNADA
MARIA INES ZARACHO
RUBEN ALBERTO PAROLA
VALERIA USANDIZAGA
JOSE MIGUEL COSTAGUTA
ILEANA REGIDOR BARBOZA

Secretario: ROBERTO FABIAN ACOSTA
Secretario de Comisiones: LUIS SANTIAGO ROLON
GLADIS SANDOVAL

Auxiliar de Bloque: MARIA LUZ FIOL
Auxiliar de apoyo: ZULMA KARAM

